

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados y finalmente para su enajenacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Tomás Rodriguez contra una providencia de V. S., relativa á la expropiacion del ex-convento de la Trinidad, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Tomás Rodriguez, dueño del ex-convento de la Trinidad de la ciudad de Cuenca, pidió al Ayuntamiento le concediese licencia para reedificarlo, ó bien que resolviese cuanto ántes el expediente de expropiacion del mismo, que decía hallarse pendiente. En su consecuencia, juzgando el Ayuntamiento llegada la ocasion oportuna de proceder á la expropiacion, que se habia declarado ya de utilidad pública por Real orden de 27 de Diciembre de 1866, acordó llevarla á cabo.

Resulta del expediente de tasacion instruido al efecto que el dueño del edificio designó como perito al Ayudante de obras públicas del distrito, D. Isidoro Cuesta, y que el Ayuntamiento se dirigió al Gobernador, á fin de que autorizase para representarle en la tasacion al de la misma clase D. Joaquin Soriano; pero no habiendo

obtenido contestacion sobre el asunto, reiteró un mes más tarde su solicitud, aunque sin designar persona, que dejaba á la eleccion de aquella Autoridad, finalizando con esta diligencia el expediente.

La tasacion se efectuó, sin embargo, puesto que en 2 de Marzo de 1878, fundado el Ayuntamiento en que no se le habia hecho saber cual era el perito que le designó el Gobernador: en que ignoraba tambien si el nombrado por la otra parte obtuvo en su calidad de Ayudante de obras públicas el permiso que de su Jefe necesitaba para aceptar el cargo; y en que por tal razon ni uno ni otro pudieron prestar el juramento exigido por la ley, acordó en primer lugar no consentir el expediente de tasacion; y considerando además que esta habia ascendido á una cantidad exorbitante, cerca de cuatro veces mayor que la señalada por otra tasacion pericial hecha más de 20 años atrás, cuando el edificio no se hallaba en el estado ruinoso y lamentable de hoy, y que no habia en el presupuesto cantidad para satisfacer el importe de la expropiacion, acordó aplazarla para circunstancias más favorables á la Hacienda municipal.

De este acuerdo se alzó D. Tomás Rodriguez, y el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, lo mantuvo en cuanto á la aceptacion del expediente de tasacion, pero lo revocó en cuanto aplazaba la expropiacion, y señaló un plazo de ocho dias para que el Ayuntamiento y el propietario se pusiesen de acuerdo sobre si se habia de proceder á la formacion de nuevo expediente, ó si por el contrario, debia quedar



el dueño en libertad de disponer de su finca como mejor le conviniera.

Tampoco se conformó con esta resolución don Tomás Rodríguez, pretendiendo ante V. E. que los vicios que se alegan en el expediente de tasación no puede anularla, por ser todos subsanables.

Examinado el expediente por esta Sección, encuentra que no hizo saber al Ayuntamiento en cuál de los dos Ayudantes de obras públicas recayó el nombramiento del Gobernador para representarle en la tasación, y que se prescindió del juramento que han de prestar los peritos *antes de proceder á aquella*, conforme dispone el art. 6.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1836; no constando tampoco en el expediente que estamparan los peritos en el oficio de su nombramiento la aceptación y protesta exigidos por el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1853, faltas que constituyen evidentemente la nulidad del expediente de tasación.

En cuanto á la segunda parte de la providencia apelada, no sólo es justa y legal, sino que favorece al recurrente, puesto que tiende á no dejar indefinidamente en suspenso sus derechos de propietario;

Por lo cual opina la Sección que debe confirmarse la resolución apelada; entendiéndose que el plazo que señala de ocho días es para que el Ayuntamiento decida si se debe instruir de nuevo el expediente de tasación del ex-convento de la Trinidad, ó si debe concederse al propietario la licencia que tiene solicitada para reedificarlo; debiendo observarse en el primer caso para su justiprecio los trámites marcados en la Sección 3.ª de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del año actual, y cap. 3.º del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio último.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 27 de Marzo de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTANCO VACANTE.—Anuncio.

Por dimisión de la persona que lo desempeñaba se declara vacante el estanco del pueblo de Ariza, correspondiente á la subalterna de Ateca; y debiendo proveerse con sujeción á la circular de 1.º de Octubre de 1878, se anuncia por medio del presente para que los solicitantes que aspiren á su desempeño y reúnan las circunstancias que determina el decreto de 24 de Setiembre de

1874, dirijan las respectivas instancias á esta Administración económica dentro de los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando copia de los documentos que acrediten hallarse comprendidos en alguna de las prescripciones del citado decreto, justificando además que disponen de los recursos pecuniarios suficientes para surtir de tabacos y efectos timbrados el estanco que se pretende, con la abundancia que requiera el consumo del vecindario.

Zaragoza 3 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda y tercera decenas del mes de Abril de 1880.

Días	ARTICULOS.	PUNTOS.	CANTIDAD.	PRECIO.
				Pesetas.
			Litros.	
13	Aceite de 2.ª.....	Zaragoza...	278.500	1.00
30	Idem.....	Idem.....	3.100	1.10
			Kilógramos.	
30	Carbon.....	Casetas....	231	0.11
12	Jabon.....	Zaragoza..	200	0.72

Zaragoza 30 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Francisco Sanz.—El Administrador, Pascual Royo.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL, SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante en la fábrica de Murcia una plaza de maestro de taller de tercera clase, herrero, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, opción á derechos pasivos y al ascenso reglamentario, he dispuesto que para proveerla se verifique el concurso reglamentario ante la Junta facultativa de la citada fábrica, dando principio el día 15 de Junio próximo venidero, con sujeción á los programas de exámenes que son adjuntos, los cuales pondrá V. E. á disposición de los aspirantes en sitio y á hora determinados.»

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general por conducto regular, si perteneciera al personal filiado ó de planta, las que

serán informadas por los respectivos Jefes, y directamente si fueran paisanos con certificado de buena conducta para ántes del día 1.º del citado mes.»

Lo traslado á V. E. suplicándole se digne ordenar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, indicando que el programa de exámenes estará de manifiesto en esta Subinspeccion todos los dias laborales de nueve á dos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 24 de Abril de 1880.—El General Subinspector, Rafael de Lallave.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Verificado en este dia el sorteo para las 61 obligaciones del empréstito de la prolongacion del Canal que, con arreglo á lo que determina la base 5.ª de las aprobadas por Real decreto de 24 de Enero último, deben amortizarse en 1.º de Julio próximo, resultaron agraciados los números siguientes:

Número de las bolas extraídas.	Obligaciones que cada bola representa.
20.....	191 á 200
60.....	591 á 600
38.....	371 á 380
39.....	381 á 390
80.....	791 á 800
79.....	781 á 790
26.....	251 á 260

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.º de Julio el núm. 256, quedando los nueve restantes para el semestre inmediato. Zaragoza 1.º de Mayo de 1880.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A los Sres. Presidentes de las Juntas municipales de amillaramiento de esta provincia.

Para poder dar exacto cumplimiento á una circular, fecha 26 del actual, de la Direccion general de Contribuciones, ésta oficina de mi cargo necesita conocer sin pérdida de tiempo el número de edificios que consta cada distrito municipal de la provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que, llegado á conocimiento de las Juntas municipales, formulen y remitan á esta dependencia una nota que especifique las mencionadas fincas urbanas, detallando los usos á que cada una están destinadas, englobándolas en las tres

agrupaciones que se expresan á continuación.

Zaragoza 3 de Mayo de 1880.—Carlos Cortés y Morales.

Número de edificios destinados á habitacion dentro del pueblo.

Id. id. id. á la labor y recreo en el campo.

Id. id. id. á alguna industria.

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 15 inclusive del corriente mes, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan obtenido en su riqueza, mediante los documentos públicos autorizados en legal forma.

Cunchillos 4 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Manuel Marco.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Manuel Lamana, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ateca,

Certifico: Que en el incidente de pobreza que luego se mencionará, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Ateca á 26 de Abril de 1880; el Sr. D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estas diligencias:

Resultando que el Procurador D. Mariano Sicilia, con poder de Maria Cánobas y Monserrat, vecina de Madrid, compareció por medio de escrito ante éste Juzgado dictando se declarara á aquella pobre en sentido legal para litigar con Fermin, Juana, Teresa y Melchor Vela y Cánobas y Manuela Cánobas y Blasco:

Resultando que los citados Melchor y Teresa son menores de edad, por cuya razon y no pudiéndoles hacer la notificacion personalmente se les requirió para que nombraran un Curador *ad-litem* que les representara, y no verificándolo recayó tal nombramiento de oficio en D. Benito Romanos, Procurador de este Juzgado, siéndole despues discernido en forma:

Resultando que dado traslado de la solicitud de pobreza á Fermin y Juana Vela, Manuela Cánobas, D. Benito Romanos, como Curador *ad-litem* de Melchor y Teresa Vela y al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, este lo ha evacuado, continuando las actuaciones en cuanto á los demás en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba la parte actora dentro del término ha justificado no posee ninguna clase de bienes, ni percibe rentas, pues que no cuenta para su subsistencia más que lo que produce su trabajo de criada doméstica:

Considerando que hallándose María Cánobas comprendida en las prescripciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, es procedente la declaración solicitada:

Vistos los artículos 181, 199 y 200 de la citada ley, S. S., por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debía declarar y declaraba á María Cánobas y Monserrat pobre en sentido legal y con derecho á los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece.

Y por esta sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo ordenado en el art. 1190 de la repetida ley, el Sr. Juez pronunció, así lo mandó y firmó, de que doy fé.—Joaquin Ariza.—Ante mí, Manuel Lamana.»

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Ateca á 26 de Abril de 1880.—Manuel Lamana.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Fuentes Redondo, de 41 años de edad, hijo de Joaquin y de Manuela, casado, jornalero, natural de esta villa, vecino de Zaragoza, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para recibir la indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue, sobre robo en una casilla de peon caminero en la noche del 21 al 22 de Marzo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pasado dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro de sus respectivas atribuciones, procuren averiguar el paradero del nombrado Pedro Fuentes Redondo, y si es habido procedan á su prisión y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en La Almunia á 1.º de Mayo de 1880.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Félix Herreros Estefanía, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la causa que se sigue por delito de primera desercion contra el recluta del año último y destinado á Ultramar Blas Lopez Tello:

Habiéndose ausentado de esta plaza el año actual el recluta desertor destinado á Cuba, Blas

Lopez Tello, é ignorando su paradero, á quien estoy sumariando por dicho delito:

Y usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Blas Lopez, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos, sin más llamarle ni emplazarle.

Zaragoza 4 de Mayo de 1880.—Félix Herreros.

D. Francisco Diaz Garcia, Teniente graduado, tercer Ayudante de plaza y Fiscal de la misma:

Habiendo desaparecido de esta ciudad y dejado de presentarse á la concentración para su embarque para Ultramar, donde le tocó por suerte al recluta José Susan Gracia, en el reemplazo de 1879, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Y usando de la jurisdicción que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho José Susan Gracia, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Zaragoza 2 de Mayo de 1880.—Francisco Diaz.

D. Francisco Diaz Garcia, Teniente graduado, tercer Ayudante de plaza, y Fiscal de la misma:

Habiendo desertado de esta ciudad Santiago Arrachea Ortiz, el día 2 del actual, soldado de la Caja de recluta y destinado al regimiento de infantería de Galicia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Y usando de la jurisdicción que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Santiago Arrachea Ortiz, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Zaragoza 2 de Mayo de 1880.—Francisco Diaz.